



**Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

51^{er} período de sesiones

Madrid, 2 a 9 de diciembre de 2019

Tema 7 a) del programa

Asuntos relacionados con la base científica y el examen:

Alcance del próximo examen periódico del objetivo mundial a lo largo en el marco de la Convención y de los progresos generales realizados en su consecución

**Órgano Subsidiario de Ejecución
51^{er} período de sesiones**

Madrid, 2 a 9 de diciembre de 2019

Tema 7 del programa

Alcance del próximo examen periódico del objetivo mundial a largo plazo en el marco de la Convención y de los progresos generales realizados en su consecución

Alcance del próximo examen periódico del objetivo mundial a largo plazo en el marco de la Convención y de los progresos generales realizados en su consecución

Proyecto de conclusiones propuesto por las Presidencias

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, habiendo concluido su examen del alcance del próximo examen periódico del objetivo mundial a largo plazo en el marco de la Convención¹ y de los progresos generales realizados en su consecución², teniendo en cuenta las disposiciones relacionadas con el examen periódico que figuran en las decisiones 1/CP.16, párrafo 4, y 1/CP.18, párrafo 79; la decisión 19/CMA.1, relativa al balance mundial; la decisión 1/CP.24, sección V, relativa al Diálogo Talanoa; y los procesos de examen técnico en curso³, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes para que lo examinara y aprobara en su 25^o período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CP.25

Alcance del segundo examen periódico del objetivo mundial a largo plazo en el marco de la Convención y de los progresos generales realizados en su consecución

[La Conferencia de las Partes,

¹ El objetivo mundial a largo plazo se definió inicialmente en la decisión 1/CP.16, párrafo 4, y se actualizó en la decisión 10/CP.21, párrafo 4.

² De conformidad con las decisiones 10/CP.21, párrs. 9 y 10, y 18/CP.23.

³ Véase <http://unfccc.int/resource/climateaction2020/tep/index.html> y <https://unfccc.int/topics/adaptation-and-resilience/workstreams/technical-examination-process-on-adaptation-tep-a>.



Recordando el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Recordando también sus decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 1/CP.18, 10/CP.21 y 18/CP.23,

Recordando además las decisiones 1/CP.24, sección V, y 19/CMA.1,

1. *Recuerda* que, de conformidad con la decisión 1/CP.18, párrafo 79, el examen debería evaluar periódicamente, de conformidad con los principios y disposiciones pertinentes de la Convención:

- a) La idoneidad del objetivo mundial a largo plazo a la luz del objetivo último de la Convención;
- b) El progreso general realizado en el logro del objetivo mundial a largo plazo, incluido el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la Convención;

2. *Conviene* que el segundo examen periódico del objetivo mundial a largo plazo⁴ en el marco de la Convención y de los progresos generales realizados en su consecución se lleve a cabo, de conformidad con el alcance definido en el párrafo 4 *infra*, con la asistencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, con eficacia y eficiencia, evitando la duplicación del trabajo y teniendo en cuenta los resultados de la labor pertinente realizada en el marco de la Convención, el Protocolo de Kyoto, el Acuerdo de París y los órganos subsidiarios;

3. *Observa* que, de conformidad con la decisión 2/CP.17, párrafo 161, desde la finalización del examen de 2013-2015 ha surgido información nueva pertinente para el segundo examen periódico y que dicha información será facilitada;

4. *Decide* que el segundo examen periódico deberá realizarse de conformidad con los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, basarse en la mejor información científica disponible, y

4.1 Contribuir a que las Partes entiendan mejor:

- a) El objetivo mundial a largo plazo y los escenarios para alcanzarlo a la luz del objetivo último de la Convención;
- b) Los progresos realizados desde la finalización del examen de 2013-2015 para subsanar las carencias de información y de conocimientos, en particular en lo que respecta a los escenarios para alcanzar el objetivo mundial a largo plazo y las diversas repercusiones conexas;

c) Los desafíos y las oportunidades que presenta la consecución del objetivo mundial a largo plazo con miras a asegurar la aplicación efectiva de la Convención;

4.2 [Contribuir a que las Partes entiendan mejor][Evaluar] en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes para alcanzar el objetivo mundial a largo plazo a la luz del objetivo último de la Convención;

5. *Conviene* que el resultado del segundo examen periódico no implicará la alteración o redefinición del objetivo mundial a largo plazo establecido en la decisión 10/CP.21;

6. *Decide* que el segundo examen periódico siga, *mutatis mutandis*, las modalidades establecidas en los párrafos 80 a 90 de la decisión 1/CP.18, e incluya un diálogo de expertos estructurado;

7. *Decide también* que el segundo examen periódico comience en el segundo semestre de 2020 y concluya en 2022, y que el diálogo de expertos estructurado se celebre durante los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios, empezando en el 53^{er} período de sesiones (noviembre de 2020) y acabando en el 55^o (noviembre de 2021);

⁴ El objetivo mundial a largo plazo se definió inicialmente en la decisión 1/CP.16, párrafo 4, y se actualizó en la decisión 10/CP.21, párrafo 4.

8. *Observa* que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución han cumplido el mandato que figura en las decisiones 10/CP.21, párrafo 10, y 18/CP.23, párrafo 2.]
